



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO	1530
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CAUSANTES	PAULA ANDREA NARANJO ALVAREZ
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00295 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estando a Despacho la presente demanda jurisdiccional, se encuentran nuevas inconsistencias a explicar, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Conforme lo establecido por el artículo 90, Inciso Tercero, del Código General del Proceso y, tal como lo dispone el artículo 5°, inciso 2°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, se deberá determinar expresamente, en el poder aportado con la demanda, la dirección electrónica de la abogada Carolina Vélez Molina.

2. Igualmente, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, que a la letra dice :

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

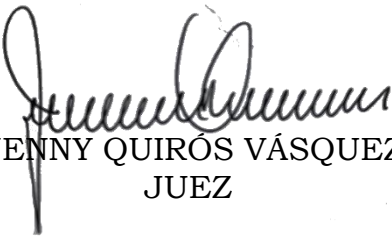
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, la presente demanda ejecutiva formulada por la entidad COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en las consideraciones anteriores, so pena de rechazo.

TERCERO: Se agradece a la Libelista que, al subsanar requisitos, presente unificada una sola demanda, para mayor orden y comprensibilidad del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO

No. _____ fijado a las 8 a.m.

Rionegro, _____ DE 2020.

Secretaria